3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora, y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

560 (XI). Petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet.11/142), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del Sr. Abdi Ade y otras seis personas (T/Pet. 11/142) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que:

a) Los peticionarios fueron repatriados de Baidoa a expensas de la Administración y recibieron un subsidio de 100 somalos cada uno,

b) Ninguno de los peticionarios presentó demanda alguna de indemnización ante la Comisión competente en Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de examinar las demandas de indemnización por daños sufridos como motivo de los incidentes en Baidoa, que no hayan sido presentadas hasta este momento a la comisión competente en Baidoa,

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

561 (XI). Petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición de los Sres. Salah Musse Hassan y Abdi Nur Uarsame (T/Pet.11/144), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral[88] del representante especial, y en particular de que:

[88] Véase el documento T/C.2/SR.23.

a) Los dos peticionarios fueron licenciados del ejército por haber violado las ordenanzas de disciplina militar, y no porque perteneciesen a la Liga de la Juventud Somali,

b) Les fueron pagados sus haberes hasta el día de su licenciamiento,

c) Las acusaciones formuladas contra la Administración carecen de fundamento,

d) Se da instrucción militar normal a los miembros de las fuerzas armadas del Territorio;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que continúe tomando medidas para desvanecer la impresión que tienen los miembros de la Liga de la Juventud Somali de que son objeto de medidas discriminatorias;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

562 (XI). Petición del Sr. Giama Ali Mattan (T/Pet.11/145), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11° período de sesiones la petición del Sr. Giama Ali Mattan (T/Pet.11/145) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982) así como de la exposición oral[89] del representante especial, y en particular de que las demandas del peticionario fueron examinadas por la Comisión competente de Baidoa, la cual decidió que carecían de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

563 (XI). Peticiones del Sr. Nohou Mohamed Abiker y otras personas (T/Pet.11/147) y de los representantes de la tribu Wak-Bio (T/Pet.11/158), relativas a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

[89] Véase el documento T/C.2/SR.23.